



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Ángela María Ramírez Puentes en representación de Dayan Selena Socarrás Ramírez
Demandado	Jhon Jairo Socarrás Rodríguez
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00029 00
Asunto	<b>Libra mandamiento</b>
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

**LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra **Jhon Jairo Socarrás Rodríguez** y en favor de la menor **Dayan Selena Socarrás Ramírez**, representada por su progenitora **Ángela María Ramírez Puentes**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$9.410.196.00)** consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de **\$150.000.00** por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2011.
- Por la suma de **\$780.000.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de febrero, abril, mayo, septiembre y octubre de 2011, correspondientes cada una a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$156.000.00)**.
- Por la suma de **\$56.000.00** por concepto de saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2011.
- Por la suma de **\$19.500.00** por concepto de saldos de las cuotas alimentaria de los meses de junio, julio y agosto, noviembre y diciembre de 2011, correspondientes cada una a la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.900.00)**.
- Por la suma de **\$15.806.00** por concepto de saldos de las cuotas alimentaria de los meses de enero y marzo de 2012, correspondientes cada una a la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$7.903.00)**.
- Por la suma de **\$825.240.00** por concepto de las cuotas alimentaria de los meses de febrero, abril, mayo, junio y noviembre de 2012, correspondientes cada una a la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$165.048.00)**.
- Por la suma de **\$21.930.00** por concepto de saldos de las cuotas alimentaria de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2012, correspondientes cada una a la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$7.310.00)**.
- Por la suma de **\$7.839.00** por concepto de saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2012
- Por la suma de **\$858.415.00** por concepto de las cuotas alimentaria de los meses de enero, febrero, octubre, noviembre y diciembre de 2013, correspondientes cada una a la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SEICIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$171.683.00)**.
- Por la suma de **\$89.883.00** por concepto saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo 2013.
- Por la suma de **\$65.823.00** por concepto saldo de la cuota alimentaria del mes de abril 2013.

- Por la suma de **\$276.316.00** por concepto de saldo las cuotas alimentaria de los meses de mayo, julio, agosto y septiembre de 2013, correspondientes cada una a la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$69.079.00)**.
- Por la suma de **\$1.435.272.00** por concepto de las cuotas alimentaria de los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2014, correspondientes cada una a la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$179.409.00)**.
- Por la suma de **\$93.144.00** por concepto de saldo las cuotas alimentaria de los meses de abril y mayo de 2014, correspondientes cada una a la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$46.572.00)**.
- Por la suma de **\$25.860.00** por concepto de saldo las cuotas alimentaria de los meses de abril y mayo de 2014, correspondientes cada una a la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$12.930.00)**.
- Por la suma de **\$562.983.00** por concepto de las cuotas alimentaria de los meses de enero, marzo y julio de 2015, correspondientes cada una a la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$187.661.00)**.
- Por la suma de **\$122.200.00** por concepto de saldo las cuotas alimentaria de los meses de febrero, mayo, junio, septiembre y octubre de 2015, correspondientes cada una a la suma de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$24.440.00)**.
- Por la suma de **\$107.661.00** por concepto saldo de la cuota alimentaria del mes de abril 2015.
- Por la suma de **\$48.882.00** por concepto saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2015.
- Por la suma de **\$174.293.00** por concepto saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2015.
- Por la suma de **\$35.668.00** por concepto saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2016.
- Por la suma de **\$175.000.00** por concepto de saldo las cuotas alimentaria de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y agosto de 2016, correspondientes cada una a la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000.00)**.
- Por la suma de **\$14.268.00** por concepto saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2016.
- Por la suma de **\$19.599.00** por concepto saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016.
- Por la suma de **\$644.562.00** por concepto de las cuotas alimentaria del mes de enero, mayo y noviembre de 2017, correspondientes cada una a la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$214.854.00)**.
- Por la suma de **\$156.037.00** por concepto de saldo las cuotas alimentarias de los meses de febrero, marzo, abril, junio, agosto, septiembre y octubre de 2017, correspondientes cada una a la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$22.291.00)**.
- Por la suma de **\$227.912.00** por concepto de saldo las cuotas alimentarias de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre y octubre de 2018,

correspondientes cada una a la suma de **VEINTI OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$28.489.00)**.

- Por la suma de **\$910.120.00** por concepto de las cuotas alimentaria del mes de junio, julio, noviembre y diciembre de 2018, correspondientes cada una a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$227.530.00)**.

Por la suma de **\$723.546.00** por concepto de las cuotas alimentaria del mes de enero, febrero y septiembre de 2019, correspondientes cada una a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$241.182.00)**.

- Por la suma de **\$109.341.00** por concepto de saldo las cuotas alimentarias de los meses marzo, julio y noviembre de 2019, correspondientes cada una a la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$36.447.00)**.
- Por la suma de **\$145.790.00** por concepto de saldo las cuotas alimentarias de los meses mayo y octubre 2019, correspondientes cada una a la suma de **SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$72.895.00)**.
- Por la suma de **\$511.306.00** por concepto de las cuotas alimentaria del mes de enero, febrero de 2020, correspondientes cada una a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$255.653.00)**.
- Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.
- Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Notifíquese al demandado **Jhon Jairo Socarrás Rodríguez**, en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o diez (10) días para excepcionar por intermedio de apoderado, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Para que intervenga en defensa de la menor **Dayan Selena Socarrás Ramírez**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

\*Concédase el amparo de pobreza solicitado por el señor **Ángela María Ramírez Puentes** de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE,

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza



**SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se emitió el **2 MAR 2020** ESTADO No. **20**  
Del

**AYELITH PUELO PADILLA**  
Secretaria



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Ángela María Ramírez Puentes en representación de Dayan Selena Socarrás Ramírez
Demandado	Jhon Jairo Socarrás Rodríguez
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2020 00029 00</b>
Asunto	<b>Decreta medida cautelar</b>
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 20% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **Jhon Jairo Socarrás Rodríguez**, como empleado del **Ejército Nacional**, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Limítese la medida a la suma de **\$18.000.000.00** y respetándose el límite de embargabilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y con el fin de garantizar los derechos que le asisten a **Dayan Selena Socarrás Ramírez** a recibir alimentos mensuales, se ordena el descuento que del salario que percibe **Jhon Jairo Socarrás Rodríguez**, sean descontados y consignados dentro de los cinco primeros días de cada mes a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$255.653.00**), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso y que debe ser aumentada a partir del 1o de enero de cada año, en el mismo porcentaje que se haga del SMMLV.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad.

Háganse las advertencias al pagador del Ejército Nacional en caso de no acatar lo ordenado.

Se ordena el embargo y retención de los dineros que se encuentren bajo cualquier modalidad a nombre del demandado, en los bancos POPULAR, **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CITIBANK, CORPBANCA, BANCO W, FINANDINA S.A., GNB SUDAMERIS S.A., AGRARIO, BOGOTÁ, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BBVA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA.**

Limítese la medida a la suma de **\$18.000.000.00** y respetándose el límite de embargabilidad.

Para el cumplimiento de las anteriores medidas, se ordena oficiar a los bancos en mención para que sirva disponer dichos dineros a órdenes del despacho.

Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Jhon Jairo Socarrás Rodríguez**, Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte respecto del demandado.

**NOTIFIQUESE,**

  
**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza



JUEGADO TERCERO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

Estado No. 20

Hoy. 22 MAR 2020

Secretaría

